SUNAT

Resolución de Intendencia

N° 024-024-0006782/SUNAT

Lima, 02 de julio del 2009

VISTO el resultado de la fiscalización de tributos laborales: Essalud (5210), O.N.P. (5310) y Renta 5ta. Categoría (3052) efectuada al contribuyente SVQ CORPORATION S. A. C. con RUC 20507765069, debidamente representado por el señor Torres Miranda Pablo Rolando con DNI 08656468 y con domicilio fiscal en Av. Circunvalación N° 990 Urb. San Pablo, Distrito de la Victoria, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4° del reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; y c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5° y del artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función;

Que, de la fiscalización efectuada y de acuerdo con el Informe N° 071-2009-SUNAT/2I0306 cuyos fundamentos se reproducen, en aplicación de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad y del Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, se ha determinado que el contribuyente SVQ CORPORATION S. A. C. con RUC 20507765069 según Resultados de los Requerimientos N° 0221080000958 y 0222080004233, no mantiene vinculo laboral con la Sra. CELIA EMPERATRIZ ALBAN CASTRO VDA DE NAVARRO con D.N.I Nro 25650387 de acuerdo a la verificación efectuada y escrito presentado por el contribuyente.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 Ley General de la SUNAT y normas modificatorias y complementarias, el inciso a) del articulo 15° y los incisos c) y p) del Art. 49° de Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobado mediante el articulo 1° del Decreto Supremo N° 115-2002-PCM de fecha 23 de octubre del 2002, Resoluciones de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT de fecha 31 de diciembre de 2002, N° 234-2008/SUNAT de fecha 29 de diciembre del 2008 y Resolución de Superintendencia Nacional de Tributos Internos N° 034-2006/SUNAT de fecha 27 de septiembre del 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la baja de oficio en el:

a) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante ESSALUD a la siguiente persona:

Datos de la persona dada de baja					Períodos a dar de baja	
Documento de Identidad		Apellidos		Nombres		
N° Ord	DNI N°	Paterno	Materno		Del	Al
01	25650387	Alban	Castro Vda. de Navarro	Cecilia Emperatriz	01/03/2006	31/05/2007

Regístrese, Notifíquese[1] y Comuníquese a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información para los fines pertinentes.

INTENDENCIA REGIONAL LIMA - División de Auditoría - JEFE - WILLY R. VIDAL BELTRAN

FELIPE EDUARDO IANNACONE SILVA
Intendente Regional
INTENDENCIA REGIONAL LIMA

INTENDENCIA REGIONAL LIMA - Sección Auditoría IV - JEFE - MILAGROS VIVAR MILLA

INTENDENCIA REGIONAL LIMA - Sección Auditoría IV - SUPERVISOR PROFESIONAL - LILY VILLANUEVA AZNARAN

LVA/sdz

[1] Conforme al artículo 2° de la Ley N° 29135, la presente Resolución podrá ser impugnada de acuerdo a Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley 27444.